	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCION COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No 086**  
**(15 de mayo de 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO No 338 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**REFERENCIA:** PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 017-2023.  
**DE:** CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ.  
**CONTRA:** **LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
**IDENTIFICACIÓN:** C.C. No. 35.533.570  
**CONTRA:** **LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA**  
**IDENTIFICACIÓN:** C.C. No. 11.441.275.

El funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Boyacá, en virtud de las facultades que le confiere, Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, la Ley 1066 de 2006, Ordenanzas 045 de 2001 y 039 de 2007, Resolución 034 del 23 de enero del 2015, expedida por el Contralor General de Boyacá y demás normas legales complementarias, profiere el presente auto.


**ANTECEDENTES**

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, realiza el cobro coactivo del título ejecutivo proveniente del fallo con responsabilidad fiscal mediante Auto de decisión No. 169 de fecha 13 de Abril de 2023, por medio del cual se falla con responsabilidad fiscal dentro del proceso del expediente N° 031-2017 confirmado por el Auto 186 de fecha 27 de Abril de 2023 en sede de reposición en contra de los señores, LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.533.570, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACION KAPITAL HUMANO identificada con Nit 900.510.934-1, para la época de los hechos, y el Señor LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5211.441.275, quien actúa en calidad quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACION KAPITAL HUMANO identificada con Nit 900.510.934-1, para la época de los hechos, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 031-2017; por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$338.248.440) MTE; el cual quedó debidamente ejecutoriado el día dos (02) de Mayo de 2023, conforme a constancia expedida por el Director Operativo de Responsabilidad fiscal.

El día 09 de Mayo de 2023 fueron allegados a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, apartes del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 031-2017, con el fin de que se adelantase el Proceso de Cobro Coactivo en contra de los responsables fiscales.

El día 01 de Junio de 2023, ésta Dirección Operativa realizó el estudio del título ejecutivo, dentro del proceso Administrativo Coactivo 017-2023 (Folio 122).

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Paola G.</i>	REVISÓ	<i>Nathalia Andrea Muñoz P.</i>	APROBÓ	<i>Nathalia Andrea Muñoz P.</i>
CARGO	<i>Profesional U.</i>	CARGO	<i>Directora</i>	CARGO	<i>Directora</i>

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

El día 05 de Junio mediante Auto 151 este Despacho avocó conocimiento del proceso Administrativo Coactivo 017-2023, (Folio 123).

El día 05 de Junio mediante Auto 152 este Despacho decreto la búsqueda de bienes dentro del proceso Administrativo Coactivo 017-2023, (Folio 123).

Por medio de email- de fecha 09 de Enero de 2024 este despacho comunica vía email, a los ejecutados y responsables fiscales de las dos anteriores actuaciones procediendo a iniciar también la etapa de Cobro Coactivo. (Folio 125.)

Por medio de Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2023 este Despacho proferió mandamiento. (Folio 126)

Por medio de email de fecha 15 de Marzo de 2024 se envió citación de comparecencia a los ejecutados y responsables fiscales para notificación personal del mandamiento de pago. (Folios 134 y 135).

Por medio de correo electrónico de fecha 01 de abril de 2024 la ejecutada y responsable fiscal Luz Aida Bustos, solicita se de aplicación al artículo 67 del CPACA para el mandamiento de pago proferido (Folio 136).

Por medio de correo electrónico de fecha 02 de abril de 2024 el ejecutado y responsable fiscal Luis Rafael Bustos, solicita ser notificado al correo electrónico proporcionado del mandamiento de pago proferido (Folio 137).

En atención a lo anterior el día 10 de Abril de 2024, la secretaria del despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procedió a notificar el Auto 338 por medio del cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo Coactivo No. 017-2023, por correo electrónico a los ejecutados y responsables fiscales (Folios 138-139).

El día 17 de Abril de 2024, el señor LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, en calidad de deudor allega escrito por correo electrónico contentivo de recurso de reposición propuesto en contra del Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2024, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en el marco del Proceso Administrativo Coactivo 017-2023.


## FUNDAMENTO DEL RECURSO

El Señor Luis Bustos en calidad de parte activa dentro del proceso interpone recurso de Reposición en contra en contra del Auto 38 de fecha 29 de Diciembre de 2023 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia y proferido por este Despacho, en un punto principal a saber:

*Afirma el recurrente que: Violación del debido proceso de cobro coactivo por falta de aplicación del decreto ley 403 de 2020, las normas del Estatuto Tributario, aplicación de normas derogadas y aplicación indebida de normas en el mandamiento de pago proferido*

*Según lo dispone el Decreto Ley 403 de 2020, artículo 107, Los procesos de cobro coactivo de competencia de los órganos de control fiscal para hacer efectivos los títulos ejecutivos a los que se*

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.	APROBÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

refiere el presente Título se rigen por las normas previstas en el presente Decreto Ley; los artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000 y 103 de la Ley 1474 de 2011.

A falta de regulación expresa en las anteriores disposiciones se aplicarán, en su orden, las siguientes normas:

1. El Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. El Estatuto Tributario.
3. La Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. El Código General del Proceso.

Reza el auto No. 338 de 29 de diciembre de 2023 en su fundamentación legal:

La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá con observancia a lo señalado en el Título IV Ley 1437 de 2011, artículos 98 a 101, Capítulo IV Ley 42 de 1993, artículo 90 y ss., artículos 12, 56 y 58 de la Ley 610 de 2000, Decreto 267 del 22 de febrero de 2000, Artículos 2° y 5° de la Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006 y en uso de las facultades conferidas en la Resolución 034 del 25 de enero del 2015, y demás normas complementarias, dentro del proceso de referencia, profirió el auto 151 del cinco (05) de Junio de 2023 Por medio del cual se avoca conocimiento y se da inicio a la etapa de cobro persuasivo.

Luego teniendo en cuenta que el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020, derogó expresamente las disposiciones los artículos 100, 101, 110 y 125 de la Ley 1474 de 2011; deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el artículo 162 de la Ley 136 de 1994; los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 49, 55, 59, 65, 71, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108 y 109 de la Ley 42 de 1993, el artículo 63 Ley 610 de 2000; el parágrafo 1 del artículo 8o, el parágrafo 2 del artículo 114 y el artículo 122 de la Ley 1474 de 2011 entre otros, aunado a que en su parte resolutoria el mandamiento de pago concede el término perentorio de 5 días para el pago, en contraposición a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario el cual concede 15 días hábiles, tampoco es claro en la normativa a aplicar, los recursos que proceden ni el término para incoarlos.

Situaciones que vulneran el derecho fundamental al debido proceso administrativo, transgreden el principio de legalidad y de confianza legítima.

Omisión de comunicación del cobro persuasivo y su respectivo trámite.

Si bien es cierto la vía persuasiva no constituye un paso obligatorio, en aras del principio de economía procesal, la mayoría de manuales de cobro coactivo de las entidades lo tienen establecido. Lo que se reprocha en este acápite, es la afirmación que hace la Contraloría en el mandamiento de pago, de haber agotado el cobro persuasivo, cuando esto no sucedió.

Jamás recibí notificación, invitación, comunicación al respecto, no se agotaron las etapas de invitación, entrevista, negociación ni similar, cito textuales apartes del mandamiento de pago:


“Que una vez comunicado el inicio de la etapa de cobro persuasivo y vencido el término otorgado por inciso final, del artículo 16 de la Resolución N° 034 del 23 de enero de 2015, expedida por el Contralor General de Boyacá; ninguno de los deudores se acercó a esta Dirección Operativa para convenir acuerdo de pago”.

Falta a la verdad la Contraloría cuando pretermite una etapa y sostiene haberla efectuado, en violación nuevamente al debido proceso, a los principios de legalidad, de lealtad además de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 constitucional.

## PROCEDENCIA DEL RECURSO

Respecto al recurso presentado por el Señor LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, en primer lugar, debe mencionarse que teniendo en cuenta la fecha de notificación día 12 de

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.	APROBÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Abril de 2024 del Auto de fecha 338 de 29 de Diciembre de 2024 por medio del cual se libra mandamiento de pago en marco del Proceso Administrativo Coactivo 017-2023, aunado a lo preceptuado por la Resolución 034 de 2015 y que el recurso de reposición fue propuesto el día 17 de abril de 2024, se tiene que la presentación del mismo se hizo en término, por lo cual se procederá a su resolución.

En este estado de las cosas y en aras de determinar la norma aplicable al caso en concreto tenemos, el numeral 5° del artículo 19 de la Resolución 034 del 23 de enero de 2015, que fue expedida por el Contralor General de Boyacá, estatuye que, al interior del Proceso Administrativo Coactivo proveniente de Procesos Fiscales, se seguirá el procedimiento establecido en el Código General del Proceso por remisión de la Ley 42 de 1993 y Ley 1437 de 2011.

Teniendo claro lo anterior y adentrándonos en materia es importante para este Despacho; expresar al recurrente que el recurso de reposición establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo Juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes y tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente, en ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos se advierte que, si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley, el Despacho debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia.


A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Para el caso en concreto, encuentra el Despacho que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad y bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto.

De allí que al estudiar el escrito allegado, se hace evidente para esta Dirección que el objeto de debate alrededor del cual se desarrolla la presente contienda jurídica es como primera medida: *i) Violación del debido proceso de cobro coactivo por falta de aplicación del decreto ley 403 de 2020, las normas del Estatuto Tributario, aplicación de normas derogadas y aplicación indebida de normas en el mandamiento de pago proferido, para lo cual y como se mencionó en líneas precedentes hace la transcripción directa de la normatividad contenida en el Decreto-Ley 403 de 2020.*

En este estado de las cosas y para dejar claro el contexto normativo conforme a la debida interpretación de la misma y que debe ser aplicable al caso en concreto y tal como se indicó en líneas anteriores; es la norma especial la Resolución 034 de 2015, Código General del Proceso por remisión de la Ley 42 de 1993 y Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta que el recurrente dentro de los escritos que interpone lo hace haciendo uso de la

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.	APROBÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

normatividad contenida dentro del TÍTULO XII. JURISDICCIÓN COACTIVA. del Decreto Ley 403 de 2020, por lo cual el Despacho le exterioriza e ilustra que dicho Decreto-Ley fue declarado **INEXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-113-22 de 24 de marzo de 2022, Magistrado Ponente Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo, teniendo como efecto la reviviscencia de las normas derogadas en el artículo 166 que regulan el cobro coactivo.

Lo que se evidencia que la norma en la cual el recurrente está fundamentando las acciones jurídicas en contra del proceso coactivo que se adelanta por parte de este Despacho no son ajustadas jurídicamente, por lo cual este Despacho en aras de dar claridad al responsable fiscal, se permite transcribir la norma rectora de manera textual para que en este sentido se pueda evidenciar al recurrente que la decisión exteriorizada por parte de esta Dirección no obedece a un capricho del funcionario sustanciador y que la intención de la Entidad no es causarle un perjuicio como este lo quiere hacer entrever entre líneas en su escrito; sino que la decisión se basa única y exclusivamente en los fundamentos jurídicos especiales y generales que rigen el procedimiento administrativo coactivo, de esta manera reafirmando lo expuesto y decidido en la Auto 338 de 29 de Diciembre de 2023.; así las cosas, este despacho le indica a la recurrente que el trámite motivo de su inconformidad, se basa en:

Resolución 034 de 23 de Enero de 2015 proferida por la Contraloría General de Boyacá y que es la que norma por medio de la cual se desarrolla el presente proceso administrativo; y por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera y se determina el procedimiento para el cobro coactivo de la Entidad que determina:

Como primera medida hay que tener claridad que el proceso coactivo tiene su origen en la firmeza de un acto administrativo el cual es definitivo con la expedición de la constancia de ejecutoria, en razón a ello el artículo 8 de la mencionada resolución reza:


**Artículo 8. Firmeza y Ejecutoria de los Actos Administrativos.** *Los actos administrativos que sirven de fundamento para iniciar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo se entienden en firme y ejecutoriados en los términos previstos en los artículos 87, 89 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**Parágrafo.** *Para los casos de Fallos con Responsabilidad o Sancionatorios la fecha de ejecutoria constará en la Constancia de Firmeza y Ejecutoria de cada uno de estos Actos Administrativos.*

Para el caso en concreto la Dirección Operativa De Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá adelantó y culminó el proceso de Responsabilidad Fiscal No 031-2017 en contra de los señores LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.533.570, y el Señor LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5211.441.275, para lo cual remite a este Despacho el contenido del expediente incluida la constancia de ejecutoria, en donde se manifiesta que los actos administrativos, que son título ejecutivo para la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, quedaron en firme y ejecutoriados el día 02 de mayo de 2023. vista a folio 110 del expediente, lo cual indica que desde la fecha presta merito ejecutivo.

En virtud de lo anterior este Despacho adelanto en términos el procedimiento coactivo conforme a lo estipulado en la Resolución 034 de 23 de Enero de 2015 y se profirió estudio

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.	APROBÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

del título ejecutivo, auto que avoca conocimiento, auto de búsqueda de bienes y mandamiento de pago; en donde se evidencia que se cumplió lo determinado en el artículo 19 de la misma y la cual reza:

**Artículo 19. Etapas del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.** Para los dos procedimientos la apertura formal del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva se surtirá de la siguiente forma:

- 1. Estudio del título.** Se verificará por parte del funcionario adscrito a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, si los documentos que componen el título ejecutivo cumplen cabalmente los requisitos enunciados en el artículo 14 de la presente resolución, corroborando que sean obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.
- 2. Auto de cobro persuasivo.** Si el título ejecutivo reúne los requisitos exigidos, se dejará constancia de ello, iniciando por parte de la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, el conocimiento del respectivo trámite, ordenando oficiosamente la ubicación del deudor, con la colaboración del Departamento Administrativo de la Función Pública, Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, y compañías de telefonía móvil y demás que se estimen pertinentes.
- 3. Búsqueda de bienes.** Simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario ejecutor competente podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la contraloría general de Boyacá, so pena de ser sancionadas al tenor de los artículos 99 a 101 de la Ley 42 de 1993.

- 4. Ubicación del deudor.** La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, solicitará a la DIAN, información sobre la dirección y teléfonos registrados en el RUT O NU, cuando no se obtenga la dirección en la DIAN, se podrá consultar directamente a páginas web como la página [www.fosyga.gov.co](http://www.fosyga.gov.co) en el link Afiliación - Afiliados BDUA o cualquier otra página o mediante solicitud a entidades públicas y privadas.

**Parágrafo.** En todo caso, si las actuaciones anteriores ya han sido desarrolladas en etapa de cobro persuasivo, no habrá necesidad de iniciar su ejecución nuevamente.


**Mandamiento de pago.** La Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva para exigir el cobro por jurisdicción coactiva, librará el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses...”

**Recurso de Reposición:** Contra el Mandamiento de Pago, solo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes de haberse surtido la notificación del auto de Mandamiento de Pago.

El auto que decide la Reposición no es susceptible de ningún recurso.

De este modo, el título ejecutivo se reviste de claridad, expresividad y exigibilidad frente a los Responsables Fiscales y en los términos estatuidos en la Ley 610 de 2000, siendo imposible por parte de esta Dirección Operativa modificar de algún modo el título ejecutivo complejo conformado por los actos administrativos que conforman el fallo con responsabilidad fiscal aunado a su respectiva constancia de ejecutoria, allegados por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, lo anterior atendiendo a lo preceptuado por los artículos 1, 5, 9, 14, 15 y 19 de la Resolución 034 de 23 de enero de 2015 de la Contraloría General de Boyacá.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.	APROBÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

Ahora bien; habiendo desvirtuado el primer argumento expuesto por parte del recurrente y teniendo claro lo anterior y continuando con lo esgrimido en el recurso de reposición por parte del ejecutado señor BUSTOS; se evidencia que sus demás manifestaciones versan esencialmente sobre supuestos vicios procedimentales al interior del proceso coactivo adelantado por este Despacho cuando indica: “Si bien es cierto la vía persuasiva no constituye un paso obligatorio, en aras del principio de economía procesal, la mayoría de manuales de cobro coactivo de las entidades lo tienen establecido. Lo que se reprocha en este acápite, es la afirmación que hace la Contraloría en el mandamiento de pago, de haber agotado el cobro persuasivo, cuando esto no sucedió.

Jamás recibí notificación, invitación, comunicación al respecto, no se agotaron las etapas de invitación, entrevista, negociación ni similar, cito textuales apartes del mandamiento de pago:

“Que una vez comunicado el inicio de la etapa de cobro persuasivo y vencido el término otorgado por inciso final, del artículo 16 de la Resolución N° 034 del 23 de enero de 2015, expedida por el Contralor General de Boyacá; ninguno de los deudores se acercó a esta Dirección Operativa para convenir acuerdo de pago”.

Falta a la verdad la Contraloría cuando pretermite una etapa y sostiene haberla efectuado, en violación nuevamente al debido proceso, a los principios de legalidad, de lealtad además de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 constitucional.”

Sobre estos puntos que se exponen por parte del recurrente es menester nuevamente de este Despacho exponerle que todo el trámite se está adelantando dentro de los términos establecidos para el procedimiento coactivo conforme a lo estipulado en la Resolución 034 de 23 de Enero de 2015 y atención a este punto específico de acuerdo en lo contenido en el CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO que reza:

*Artículo 16. Cobro Persuasivo. Constituye la oportunidad en la cual, la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, invita al deudor a cancelar sus obligaciones, previo al inicio de la apertura del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, con el fin de evitar los costos que conlleva dicho trámite, y en general, obtener el pago de manera expedita y beneficiosa para las partes.*


**Para los Títulos Ejecutivos provenientes de Fallos con Responsabilidad Fiscal, no se adelantará etapa de Cobro Persuasivo,** aplicándose para este caso el procedimiento establecido en la Ley 42 de 1993 y Código General del Proceso, en cumplimiento a\* lo establecido en el artículo 100 numeral primero de la Ley 1437 de 2011. Para los demás títulos Ejecutivos se adelantará la etapa de Cobro Persuasivo, adelantando el Procedimiento señalado en la presente Resolución. (Subrayado y en negrilla es propio.)

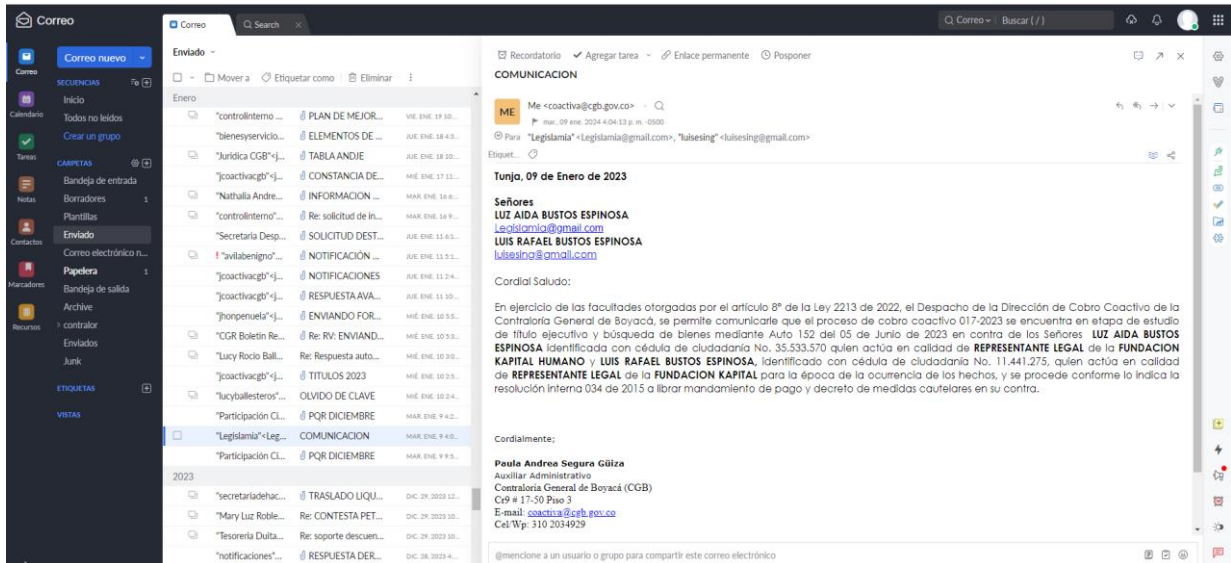
Teniendo en cuenta lo anterior es evidente y claro para el Despacho que en disposición al proceso coactivo objeto de la litis este se efectuó conforme lo establecido en la norma procedimental especial que lo rige tal como de manera insistente se ha indicado, expidiendo para ello el estudio del título ejecutivo en fecha 01 de Junio de 2023 y el Auto 151 por medio del cual se avoca conocimiento en fecha 05 de Junio de 2023, los cuales fueron comunicados de manera efectiva a los correos personales de los ejecutados y responsables fiscales que fueron autorizados para dicho efecto desde el proceso de responsabilidad fiscal; que para el efecto son:

- Para la ejecutado y responsable fiscal LUIS RAFAEL BUSTOS ESPINOSA, [luisising@gmail.com](mailto:luisising@gmail.com) y del cual ha enviado todos sus escritos de defensa.
- Para la ejecutada y responsable fiscal LUZ AIDA BUSTOS, legisla....@g...com y del cual ha enviado todos sus escritos de defensa.

Dicha comunicación fue efectuada en fecha 09 de Enero de 2024 tal como se evidencia a folio 124 del expediente y del cual me permito adjuntar pantallazo.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.	APROBÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021



Lo anterior desvirtúa nuevamente los aspectos dirimidos por el recurrente cuando indica *“Jamás recibí notificación, invitación, comunicación al respecto, no se agotaron las etapas de invitación, entrevista, negociación ni similar, cito textuales apartes del mandamiento de pago”* por cuanto este despacho y conforme el pantallazo expuesto da muestra que se le envió la respectiva comunicación a él y a la otra parte en el proceso en donde se les indica de manera clara del estado del proceso en su contra y el paso a seguir.


En este estado de las cosas el despacho considera que hace parte de la voluntad innata del afectado el acercarse a dirimir el conflicto sucinto o en su defecto interponer los recursos que le otorga la ley para ejercer su derecho de contradicción y defensa (tal como el afectado lo está haciendo), lo que determina que sus argumentaciones son apreciaciones subjetivas carentes de respaldo legal.

Teniendo claro lo anterior y siendo reiterativos es dable manifestar al recurrente que esta instancia y que la finalidad de la interposición de este recurso no puede ir encaminado a revivir instancias procesales, ya que esta Oficina tiene como función la de recaudar los créditos fiscales que nacen de los alcances líquidos contenidos en los títulos ejecutivos a que hace referencia la ley 42 de 1993 y atender la política coactiva delegada en la Contraloría General de Boyacá, como producto de los procesos administrativos sancionatorios y de responsabilidad fiscal para el resarcimiento de los recursos y bienes patrimoniales del Estado.

Se tiene pues, que el recurrente en su recurso no alegó la ausencia de ninguno de los elementos esenciales ni formales de los títulos valores a ejecutar, solo se limitó a denunciar la supuesta existencia de unas posibles irregularidades sustanciales procedimentales dentro del proceso Administrativo Coactivo basado en normatividad inexecutable e inadecuada.

Las situaciones narradas en el escrito de reposición fueron analizadas por el despacho, empero como se ha manifestado, la aplicación de las normas jurídicas aplicables al interior del proceso administrativo coactivo consecuencia de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Boyacá se seguirá el procedimiento establecido en el Código

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.	APROBÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

General del Proceso por remisión de la Ley 42 de 1993 y Ley 1437 de 2011 y que; de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso “*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. **No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.*** (En negrilla y subrayado es propio.)

En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”; y el artículo 442 Numeral 3 ibidem establece que “*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.*”

En razón de las normas citadas se puede concluir que solo pueden alegarse por vía de reposición contra el mandamiento de pago las discusiones que se centren en dilucidar la existencia de requisitos formales que puedan poner en duda que se trate de un título claro, expreso y exigible, esto es vicios que no puedan invocarse como excepción de mérito en la etapa procesal oportuna.


En este estado de las cosas es evidente que los argumentos expuestos por el recurrente, no atacan el hecho que los títulos valores que obran en el expediente sean claros, expresos y exigibles; por el contrario de la simple lectura de estos se evidencia que cumplen con la totalidad de los requisitos legales, lo que motivó a librar el mandamiento ejecutivo mediante el auto recurrido.

De este modo, el título ejecutivo dentro del proceso coactivo **017-2023** reviste de claridad, expresividad y exigibilidad frente a los ejecutados, siendo imposible por parte de esta Dirección Operativa modificar de algún modo el título ejecutivo complejo conformado por los actos administrativos que conforman el acto administrativo sancionatorio aunado a su respectiva constancia de ejecutoria, allegados por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, lo anterior atendiendo a lo preceptuado lo establecido en la Resolución 034 de 23 de Enero de 2015 de la Contraloría General de Boyacá.

Para finalizar, esta Dirección se permite indicarle que como ente de control nos regimos mediante los principios rectores del Debido Proceso y de la Función Administrativa conforme lo establecen los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1, 2 de la Ley 1066 de 2006, la Ley 42 de 1993 y lo prescrito sobre la materia, Código General de Proceso y Código de Procedimiento Administrativo en lo que concierne a procesos de responsabilidad fiscal, y el derecho al debido proceso como el derecho de defensa que le atañen a los ejecutados ha sido respetado en su integridad por este ente de control, igualmente, ha sido garante en cada una de las etapas procesales según lo mencionado en la normatividad interna expedida por la Contraloría General de Boyacá.

Por lo expuesto, la Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá:

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paola G.	REVISÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.	APROBÓ	Nathalia Andrea Muñoz P.
CARGO	Profesional U.	CARGO	Directora	CARGO	Directora

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AJ-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO JURISDICCIÓN COACTIVA	Vigencia	23/11/2021

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER**, en el sentido de mantener incólume lo dispuesto en el Auto 338 de fecha 29 de Diciembre de 2024 – POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, en el Proceso Administrativo Coactivo N° 017-2023

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión al recurrente según lo dispone el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el despacho de la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, a los quince (15) días del mes de Mayo de 2024.

  
**NATHALIA ANDREA PINEDA MUÑOZ**  
 Directora Operativa Jurisdicción Coactivo  
 Contraloría General de Boyacá

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Paola G.</i>	REVISÓ	<i>Nathalia Andrea Muñoz P.</i>	APROBÓ	<i>Nathalia Andrea Muñoz P.</i>
CARGO	<i>Profesional U.</i>	CARGO	<i>Directora</i>	CARGO	<i>Directora</i>